NOTA DNC N° 8814/2018

Asunción, 07 de mayo de 2018

Señor
Roberto Antonio Vidal Oviedo, Responsable
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES
Comando en Jefe UOC 1
PRESENTE:

REF.: ID N° 348775, "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIOS VARIOS PARA EL COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Sección II. Punto 2 – Apartado (f) Inspecciones y Pruebas en la etapa de evaluación indican: "*NO APLICA*"; sin embargo, en la Sección I. Datos de la Licitación – IAO 33.2 indican: "*Se solicitará Muestras: SI.*" Solicitamos unificar

2. Sección VII. Anexo I, indican: "*Certificado de buen cumplimiento de contratos con Instituciones Privadas y/o del Estado de los últimos tres años (2015-2016-2017), Los certificados deberán ser de bienes de las mismas características solicitadas en el presente Pliego de Bases y Condiciones de MUEBLES EN GENERAL*", Consultamos, cuantos certificados serían suficientes para acreditar la experiencia requerida.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaración en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (**Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10**).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

María Gricelda Rojas
Técnica Verificadora

Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Dpto. Concurso de Ofertas

DNC/LCO/gr.